



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,  
POR EL QUE SE CONSTITUYE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL VOTO DE LAS  
CIUDADANAS Y CIUDADANOS POBLANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.**

**GLOSARIO**

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión Especial	Comisión Especial del Voto de las Ciudadanas y Ciudadanos Poblanos Residentes en el Extranjero.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos vía postal	Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales y de participación ciudadana.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
OPL	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electorales.
Proceso Electoral Ordinario	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos de la Gobernatura, Diputaciones al Congreso Local y a las y los integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad.
Reglamento	Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Unidad de Transparencia	Unidad de Transparencia



## ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político electoral.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el DOF, el Decreto a través del cual se expidió la LGIPE, misma que establece las bases generales de coordinación entre la Federación y los Estados para garantizar la adecuada implementación del Sistema Nacional Electoral.
- III. El veintinueve de julio de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, el Decreto por el que reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia político-electoral.
- IV. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo identificado como INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de sus respectivas competencias les corresponde tanto a la citada Autoridad Nacional como al Instituto.
- V. En fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral, entre las cual se destaca, la reforma del artículo 324 Bis y la derogación de los artículos 324 Ter, 324 Quater, 324 Quinquies, 324 Octies y 324 Nonies, referentes al voto de las y los poblanos residentes en el extranjero.
- VI. El veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo identificado con la clave CG/AC-018/17, el Consejo General aprobó que fuera constituida la Comisión Especial del Voto de las Ciudadanas y Ciudadanos Poblanos Residentes en el Extranjero para el Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018.
- VII. El veintinueve de julio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria del Honorable Congreso del Estado, por la que se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla Local.
- VIII. En la misma fecha señalada en el numeral anterior, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código.



- IX.** El nueve de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG346/2022, aprobó la modificación a los artículos 100, 101, 102, 104, 105, 108, 109 y 156 del Reglamento de Elecciones respecto al apartado del voto de las personas mexicanas residentes en el extranjero para que en cada Proceso Electoral Federal y/o Local, así como mecanismo de participación ciudadana en que deban ser considerados, se pueda implementar la modalidad de votación electrónica por internet y en su caso por correo postal o, en las sedes en el extranjero que se determinen, así como la aprobación y publicación de su anexo 21.2 relativo a los Lineamientos del voto electrónico por internet para las mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero.
- X.** El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con clave CG/AC-013/2023, a través del cual, determinó procedente que la Presidencia de este Órgano de Dirección, así como las Presidencias de las Comisiones puedan determinar la modalidad Virtual para las sesiones, tal y como lo establece el apartado **"4. EFECTOS"** de dicho instrumento, conforme a lo siguiente:

“...

*Facultar a la Consejera Presidenta, así como a las Consejeras y los Consejeros que ostenten la Presidencia de alguna de las comisiones de este Instituto, para determinar la modalidad virtual para el desarrollo de las sesiones de Consejo General; en términos de lo expuesto en el considerando 3 del presente Acuerdo. Con relación a las sesiones del Consejo General estas se atenderán de conformidad con el Capítulo VI del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, en tanto que, respecto a las comisiones, las sesiones se atenderán conforme a lo establecido en el Acuerdo CG/AC-003/2020.*

...”

- XI.** En sesión extraordinaria de fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y el Calendario de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

En el citado Calendario de Coordinación para el estado de Puebla, se tienen contempladas un total de 248 (doscientos cuarenta y ocho) actividades, las cuales están agrupadas en dieciséis subprocesos; en el subproceso “Voto de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero” se identifican las actividades a las que este Instituto tiene que dar seguimiento y atención.

- XII.** El veinticinco de agosto del año en curso el Consejo General del INE, en sesión ordinaria aprobó los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal del Electorado en el extranjero para los procesos electorales federal y locales 2023-2024, y sus anexos.
- XIII.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, el veintiocho de agosto del año que transcurre, remitió a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente acuerdo.



- XIV.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los Integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el veintinueve de agosto del año en curso, las y los asistentes a la misma, discutieron el presente documento.
- XV.** Derivado de dicha reunión, las consejeras y los consejeros electorales, determinaron quienes integrarían la Comisión Especial materia del presente documento.

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL**

Conforme lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL; en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, paridad de género, máxima publicidad y objetividad.

De igual forma, el diverso 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPL, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomienda la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II, III, IV y VIII, del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;





- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; y
- Coadyuvar en el respeto de los derechos humanos en el ámbito político-electoral.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones I, II, XLVIII, LIII, LVII y LX, del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Determinar las políticas y programas generales, y expedir los lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Promover la participación democrática, la educación cívica y la cultura política de la ciudadanía;
- Dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones;
- Organizar los procedimientos y mecanismos para promover y recabar el voto de los poblanos residentes en el extranjero únicamente para la elección ala Gubernatura; y
- Las demás que le confiere el Código.

## 2. MARCO NORMATIVO APLICABLE EN MATERIA DEL VOTO DE MEXICANAS Y MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

El artículo 41, fracción V, de la Constitución Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL; éstos últimos encargados de las elecciones locales.

Por su parte el diverso 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en dicho dispositivo legal; las leyes generales en la materia; las constituciones locales, y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las autoridades tengan a su cargo la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que dispone dicho numeral y lo que determinen las leyes.



De acuerdo con lo señalado en el artículo 104, numeral 1, incisos a) y o), de la LGIPE, corresponde a los OPL ejercer sus funciones tomando en cuenta las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que confiere la Constitución Federal y la referida Ley, establezca el INE.

Por cuanto hace al Código, el artículo 324 Bis, señala que las y los poblanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección a la Gubernatura, señalando que el ejercicio de este derecho, se realizará conforme a los lineamientos que al efecto emita el INE y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

En concatenación con ello, el artículo 100 del Reglamento de Elecciones, señala las disposiciones aplicables para las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ser incorporados en la lista nominal de electores residentes en el extranjero para, de esa manera y así ejercer su derecho al voto en la elección que corresponda, esto así, debiendo ser contemplada en la legislación local.

Asimismo, el artículo 101, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, refiere que aquellos OPL cuyas legislaciones contemplan el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, implementarán las acciones específicas para la instrumentación del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del INE y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

Tal y como lo refiere el artículo 133, numeral 3 de la LGIPE, es obligación del INE y de este Instituto, brindar las facilidades necesarias a las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la lista de electores, y así puedan votar en las elecciones correspondientes, desde el extranjero.

Asimismo, el diverso 329, numeral 1 de la LGIPE, señala que las y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores, Gobernadores de las entidades federativas, y Jefe de Gobierno del Distrito Federal; siempre que así lo determinen las normas electorales locales.

Respecto al ejercicio del derecho referido en el párrafo anterior, el numeral 2 del artículo 329 de la Ley en cita establece que el ejercicio del citado derecho podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esa Ley y en los términos que determine el INE.

Respecto de lo anterior, el artículo 339, numeral 1 de LGIPE dispone que a más tardar el treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección, el Consejo General del



INE o, en su caso, en coordinación con el OPL que corresponda, aprobarán el formato de boleta electoral impresa o boleta electoral electrónica, que será utilizada por los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo, así como los demás documentos y materiales electorales necesarios para tal fin.

Además, el artículo 354, en su numeral 2 de la LGIPE señala que el INE establecerá los lineamientos que deberán seguir los OPL para garantizar el voto de los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan.

En cuanto al ámbito local, los artículos 23, segundo párrafo; 89, fracción LVII; y 324 Bis del Código Electoral refieren que las y los poblanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, los cuales serán considerados como votos emitidos dentro de la circunscripción uninominal. El ejercicio de este derecho se realizará conforme a los lineamientos que al efecto emita el INE y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren, por lo que este Consejo General podrá aprobar los acuerdos y suscribir los convenios correspondientes, para garantizar el citado derecho.

En el ámbito de las disposiciones instrumentales de la LGIPE, el Reglamento de Elecciones, establece en el artículo 101 numeral 2, que los OPL de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemplan el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán implementar acciones específicas para la instrumentación de dichos votos, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del INE y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

Atendiendo lo antes expuesto, el Consejo General del INE emitió los Lineamientos vía postal e internet, mismos que establecen las bases para la organización del voto de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales, así como los procedimientos y la definición de las actividades que implementarán el INE y los OPL de las entidades federativas que contemplan en su legislación electoral el Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

El numeral 2 de los Lineamientos precisa que estos son de observancia general y obligatoria para el INE, los OPL, los representantes de los partidos políticos tanto nacionales como locales y, en su caso, de las y los candidatos independientes, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos que decidan ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero, bajo la modalidad de votación postal, en los Procesos Electorales Federal y Local y, en caso de que así se determine, en los Procesos de Participación Ciudadana, cuya legislación electoral local contemple el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.



Cabe señalar que el numeral 3, apartado V de los Lineamientos vía postal indica que el objeto de los mismos es establecer las bases de los acuerdos que, para efecto del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, emitan el Consejo General del INE y, en su caso, los Consejos de los OPL respectivos, así como de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que dichos OPL celebren con la citada Autoridad Nacional.

### 3. DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL

El artículo 108 del Código, establece que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde. Por su parte el artículo 90 fracción VI del Código, establece como una de las atribuciones de las y los consejeros electorales integrar las comisiones especiales.

Ahora bien, el artículo 5 del Reglamento, señala que el Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones integrará, entre otras, las Comisiones Especiales que para el efecto requieran, las cuales darán cumplimiento a un fin específico y funcionarán por un tiempo determinado.

Debido a lo antes expuesto, con la finalidad de garantizar la observancia y el cabal cumplimiento de lo establecido en el artículo 101, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, así como a los procedimientos y actividades que se desprenden de los Lineamientos vía postal en particular en su numeral 2; y los artículos 23, segundo párrafo y 324 Bis del Código Electoral; se requiere la conformación de una Comisión Especial que dé puntual seguimiento a los trabajos que se deriven de la coordinación con el INE respecto al desarrollo del Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales 2023-2024.

Al respecto, los diversos, 5, 6, 7, 8, 9, 23, 24, 25, 27, 28, 30, 32, 33, 34, 35 y 37 del Reglamento, establecen que las Comisiones Especiales tendrán las características que a continuación se señalan:

- La Secretaría Ejecutiva, las y los Directores, Encargadas y Encargados de Despacho y las y los Titulares de área, dentro del ámbito de su competencia, prestarán el apoyo e información que requiera la Comisión Especial para el ejercicio de sus atribuciones, de manera inmediata, de acuerdo a la naturaleza de la petición;
- Las y los representantes de los partidos políticos y del Poder Legislativo, podrán asistir a las sesiones de las Comisiones previa invitación de su Presidencia; no así en cuanto hace a las sesiones de las Comisiones de Quejas y Denuncias, y de Fiscalización;
- Para el cumplimiento de las atribuciones de las Comisiones, la Consejera Presidenta del Consejo General, la Junta Ejecutiva, el Secretario Ejecutivo, las Unidades Administrativas y Técnicas, así como los Consejos Distritales y





- Municipales, les proporcionarán la información que les sea solicitada en los términos de la normatividad vigente;
- Su denominación será de "Comisión Especial" seguida de las palabras necesarias que se refieran al objeto para el que fue integrada;
  - El Consejo General integrará las Comisiones que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones;
  - El acuerdo por el que se integre la Comisión Especial contendrá su objeto, el nombre de sus integrantes, surtirá efectos una vez aprobado, y se publicará en el Periódico Oficial del Estado;
  - El Consejo General vigilará el adecuado funcionamiento de la Comisión Especial, y conocerá sobre los informes y dictámenes que emita;
  - La Comisión Especial se integrará por las y los Consejeros y el número de integrantes que acuerde el Consejo General, sesionará al día siguiente de su integración para nombrar a su Presidenta o Presidente, quien será electa o electo por mayoría y, en todos los casos deberá ser una Consejera o Consejero Electoral;
  - La Secretaria o Secretario de la Comisión será el integrante que sea designada o designado por las y los Consejeros Electorales;
  - Las reuniones serán en la fecha que determine la Consejera o Consejero Electoral Presidente o Presidenta de la Comisión, quien deberá convocar y notificar a los integrantes de la misma; y
  - Las Comisiones cesarán en el ejercicio de sus funciones una vez que el Consejo General resuelva sobre el asunto encomendado.

Las Comisiones Especiales se desarrollarán conforme lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento.

Por lo expuesto, se considera necesario que la Comisión Especial tenga como objeto desarrollar las gestiones necesarias para vigilar y dar cumplimiento a las acciones que las Unidades Técnicas y Administrativas ejecuten para dar cumplimiento de las disposiciones legales en materia del voto de las ciudadanas y ciudadanos Poblanos Residentes en el Extranjero, en coordinación con el INE para el Proceso Electoral Ordinario.

Para tal propósito se considera oportuno que, las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto auxilien en lo que requiera la Comisión Especial para su adecuado funcionamiento.

Precisado lo anterior, este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LX; 108 del Código; 23 y 24 del Reglamento, determina constituir la **"COMISIÓN ESPECIAL DEL VOTO DE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS POBLANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO"**.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento, así como lo señalado en el apartado de antecedentes de este documento, la Comisión Especial

materia del presente Acuerdo, se integrará por las siguientes consejeras electorales y consejeros electorales con derecho a voz y voto:

NOMBRE
Jesús Arturo Baltazar Trujano
Miguel Ángel Bonilla Zarrazaga
Sofía Marisol Martínez Gorbea
Evangelina Mendoza Corona
Susana Rivas Vera
Juan Carlos Rodríguez López

Las y los representantes de los Partidos Políticos acreditados y registrados ante el Consejo General, y, en su caso, las Candidaturas Independientes podrán asistir a las sesiones de la Comisión Especial, previa invitación de la Presidencia de la Comisión Especial, en términos de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento. Se precisa que los mismos sólo contarán con derecho a voz en términos del artículo 42, fracción VIII del Código.

Las atribuciones que deberá de observar la Comisión Especial, además de las señaladas en el artículo 30 del Reglamento, serán las siguientes, mismas que se describen en forma enunciativa más no limitativa:

- Aprobar el programa de trabajo de la Comisión Especial que será presentado por la Secretaria o Secretario de la citada Comisión;
- Presentar informes al Consejo General respecto del seguimiento de las actividades establecidas para el voto de las ciudadanas y ciudadanos Poblanos residentes en el extranjero; observando en todo momento el Reglamento de Elecciones, el Lineamiento, Acuerdos y demás disposiciones que sobre la materia del presente Acuerdo emita el INE;
- Las demás que le confiera el Consejo General y normatividad aplicable.

Dichas atribuciones se encuentran estrechamente vinculadas con la organización e implementación de los mecanismos que harán posible el ejercicio del voto de las y los poblanos residentes en el extranjero, cuya finalidad es garantizar la libertad y el secreto del voto, así como los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

#### 4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I, LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:

- 1) Constituir la Comisión Especial la cual estará integrada por las y los consejeros electorales Jesús Arturo Baltazar Trujano, Miguel Ángel Bonilla Zarrazaga, Sofía



Marisol Martínez Gorbea, Evangelina Mendoza Corona, Susana Rivas Vera y Juan Carlos Rodríguez López.

- 2) Instruir al Secretario Ejecutivo para convocar a la sesión de instalación de la Comisión Especial, así como para el desahogo correspondiente de la misma, de conformidad con las reglas establecidas en el Reglamento.
- 3) Facultar a las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto para que, de ser necesario, auxilien en lo que requiera la Comisión Especial para su adecuado funcionamiento.

## 5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LVIII, y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, para su conocimiento;
- b) A las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados y registrados del Consejo General, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar; y
- c) A la Titular de la Unidad de Transparencia, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93, fracciones XL y XLVI, del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo a las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, presten el auxilio que requiera el citado Órgano Auxiliar.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en el considerando 1 y 2 de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Órgano Superior de Dirección constituye la Comisión Especial del Voto de las Ciudadanas y Ciudadanos Poblanos Residentes en el Extranjero, estableciendo su objeto, integración y atribuciones, según se estableció en los considerandos 3 y 4 del presente acuerdo.



**TERCERO.** El Consejo General faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente Acuerdo.

**CUARTO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14<sup>1</sup>.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General, en la sesión ordinaria del treinta de agosto de dos mil veintitrés.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**C. JORGE ORTEGA PINEDA**

---

<sup>1</sup> Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.